

Secretaría: Informo al señor Juez que el traslado de los dictámenes periciales transcurrió en los días 9,10 y 11 de Agosto de 2022. Tanto el apoderado de la parte demandante como los abogados sustitutos se pronunciaron en oportunidad procesal invocando la presencia de los peritos a la respectiva audiencia.-

De igual manera, el término de quince (15) relacionados en los diversos Item del auto que decretó las pruebas, transcurrió en los días: Mayo 27, 31 y Junio: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 de 2022.- El apoderado de los demandados en la demanda principal y reconvinientes presentó escrito en Junio 10/22 aportó una serie de documentos (Archivos digitales 105,106 y 207) refiriéndose a las pruebas decretadas en los Item 1.4.1.1.2 ; 2.1.2.1.3. ; 1.3.1.1.2 y 4.1.4.1.1.2.

Cartago, Agosto 16 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 521

PROCESO REIVINDICATORIO CON RECONVENCIÓN

RADICACION: 761473103002-2006-00086-02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Finalidad de éste auto

Ordenar la comparecencia de los peritos que rindieron su experticia en éste asunto **Verbal Reivindicatorio con demandas de Reconvención, adelantado por Gonzálo Gutiérrez Correa contra María Orfindey García Castaño y Otros**, a la audiencia de instrucción y juzgamiento que habrá de señalarse en éste asunto con el fin de que absuelvan el interrogatorio que a bien tenga formularle tanto el titular del Despacho como las partes.- De igual manera, se correrá traslado de toda la documentación a las partes de toda la documentación aportada por el apoderado de los demandados y reconvinientes y que se encuentra visible en el Archivo digital 105.-

S e c o n s i d e r a :

Luego que mediante auto 379 de Agosto 5/22 se corriera traslado de los dictámenes periciales realizados por los señores **Ramiro Montenegro Sierra y Manuel Antonio Gómez Herrera**, los abogados sustitutos del doctor Fabio González Marín, doctores Juan Carlos Velandia Cárdenas en representación de los señores **Beatriz Liliana, Walter, María Orfinza, María Mirency, Emilsa Olga, María Girleza y María Orfindey García Castaño** y Juan Carlos Cataño Betancurt de los señores **María Fanny García de Barsa, Yulihett, Juan Carlos y Yolanda García Castaño** demandados en proceso Reivindicatorio y demandantes en Reconvención, así como gestor judicial del demandante señor Gonzálo Gutiérrez Correa solicitan- Archivos digitales 138, 139 y 140- la comparecencia de los peritos a la respectiva audiencia para interrogarlos en armonía con lo indicado en el Art. 228 del C. General del Proceso. Por tal razón, al estar dados los presupuestos para ello, se procederá de conformidad.

Ahora bien, tal como se aprecia en el auto que decretó las pruebas, se otorgó el término de quince (15) días para la evacuación de las ordenadas en los items 1.4.1.1.2; 2.1.2.1.3. ; 1.3.1.1.2 y 4.1.4.1.1.2, destacándose que dentro del lapso concedido el doctor Fabio González Marín aportó una serie de documentos visibles en los archivo digitales 105, 106 y 107, razón por la que se dejarán a disposición de las partes por el término de tres días para los fines consiguientes,

precisando que una vez vencido el mismo, se procederá a fijar la fecha para la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento referida por el Art. 373 del C. General del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Ordenar la comparecencia de los peritos señores **Ramiro Montenegro Sierra y Manuel Antonio Gómez Herrera** a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevará a cabo en éste asunto, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de los dictámenes, ello en armonía con lo indicado en el art. 228 del C. General del proceso.

2º.- De la documentación aportada por el doctor Fabio González Marín visible en los archivos digitales 105,106 y 107 y que hace relación a los Items 1.4.1.1.2; 2.1.2.1.3. ; 1.3.1.1.2 y 4.1.4.1.1.2, se corre traslado a la contraparte por el término de tres días para los fines consiguientes.

3º.-Cumplido lo anterior, se procederá a programar la fecha para que tenga lugar la práctica de la diligencia de audiencia de Instrucción y Juzgamiento referida por el Art. 373 del C. General del Proceso.

4º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe62ee8dbacd99a6da30f33310d7359516f6aa26c6695af83f3ae9f01cd1759**

Documento generado en 22/08/2022 01:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>